

Expte. Nro.: **IJ-00104-JP-2026.-**

Autos: **“'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA”.-**

ING. JACOBACCI, 4 de agosto de 2026.-

Y VISTO:

La Sra. '[VÍCTIMA_1]', D.N.I. Nro. [DNI_VÍCTIMA_1]', con domicilio en [DIRECCION_VÍCTIMA_1]. y el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', D.N.I. Nro. [DNI_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', domiciliado en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', ambos de esta localidad;

Y CONSIDERANDO:

El objeto de la presente y los alcances de la Ley 3.040 (t.o. según ley 4241);

Que son madre e hijo;

Que la Sra. '[VÍCTIMA_1]' RATIFICÓ en todos sus términos la denuncia radicada en la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia de esta localidad, su hijo la maltrata, es muy difícil tratar con él;

Que el Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' SI RECONOCE que se lleva mal con su madre, ella no le reconoce sus esfuerzos, desde hace mucho tiempo hay situaciones personales que le generan rencor con ella y sus hermanos, ahora retirará de la casa de su madre algunas cosas, cuando se acomode en su nuevo domicilio llevará el resto;

Que atento al contenido y la naturaleza de la presente acción, y dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria:

RESUELVO:

1º)Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', el acercamiento al domicilio e ingreso al mismo, lugar de trabajo, esparcimiento o estudio, etc.; a menos de cien -100-mts. , respecto de '[VÍCTIMA_1]', OFICIESE;

2º)Prohibir a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos

personales, por ningún medio, ni en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp u otras o cualquier medio de comunicación, respecto de '[VÍCTIMA_1]', OFICIESE;

3°) Se ordena el abordaje terapéutico y psicológico de '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a través del Servicio de Salud Mental del Hospital local o institución adecuada para abordar problemáticas de Violencia Familiar. Deberá presentarse en un plazo no mayor de 48 horas, a fin de realizar un informe detallado y evaluación psicológica, conforme a la ley vigente y alternativas de resolución del conflicto familiar. Se coordinarán seguimientos periódicos e informes pertinentes, OFICIÉSE;

4°) Ordenar a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad el abordaje respecto de '[VÍCTIMA_1]' que está siendo afectado/a por la situación de violencia de estos autos, “[EMAIL]”; “galtamirano@desarrollohumano.rionegro.gov.ar” de Ingeniero Jacobacci, OFICIESE;

5°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sita en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP), sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la ciudad de San C. de Bariloche, tel. [TELEFONO] // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar;

6°) Las medidas ordenadas precedentemente, son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios (sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241) y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial Art. 154 del Código Procesal de Familia y Art. 239 Código Penal;

7°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: *“Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”* y del Art. 239 Cód.

Penal: “...incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación de los mismos;

8°)COMUNICAR a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14a., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 1°); 2°); 6°); 7°);y 8°) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

9°)NOTIFÍQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

10°)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

11°)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-